



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2002/102  
5 de noviembre de 2001

Original: ESPAÑOL

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
58º período de sesiones  
Tema 17 del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Impunidad

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2001/70 la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la cuestión del posible nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, con miras a adoptar una decisión al respecto en el 58º período de sesiones de la Comisión; pidió también al Secretario General que invitara de nuevo a los Estados a proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hubiesen adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos de que pudieran disponer las víctimas de esas violaciones; y pidió además al Secretario General que reuniera la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de la resolución y que sometiera un informe al respecto a la Comisión en su 58º período de sesiones. El presente informe, que se elaboró de conformidad a la resolución 2001/70, contiene un resumen de las respuestas recibidas de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

GE.01-16180 (S)

2. En respuesta a las notas verbales y cartas enviadas el 9 de julio de 2001, se recibió información de los Gobiernos de la Argentina, Azerbaiyán, Cuba, Guatemala, Noruega, y el Perú, así como de las organizaciones no gubernamentales: Asociación para la Prevención de la Tortura, Comisión Internacional de Juristas, y Unión Internacional de Abogados.

## II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

### Argentina

3. El Gobierno de la Argentina manifestó que ha venido trabajando para combatir la impunidad respecto a las violaciones de los derechos humanos en el país. La reforma constitucional de 1994 otorgó jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos, los cuales pueden ser invocados ante los estrados judiciales de la República. La República Argentina ha ratificado el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, el cual considera un documento fundamental para combatir la impunidad. En opinión del Gobierno argentino, sería conveniente el nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la impunidad hasta tanto no entre en vigencia el Estatuto de Roma. El Gobierno proporcionó además información sobre las instituciones nacionales y el marco legal interno que garantizan la promoción y protección de los derechos humanos y combaten la impunidad. Señaló que la administración de justicia en el país es un poder concurrente de la nación y de las provincias. El artículo 116 de la Constitución establece que corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y las leyes nacionales. Dentro del poder ejecutivo existen dos áreas con responsabilidad en materia de derechos humanos: la primera es la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la segunda es la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. La primera tiene como objetivo la promoción y protección de los derechos humanos en el país, y desarrolla o coordina los siguientes programas: recepción de denuncias de violaciones de derechos humanos y asesoría a los denunciantes, relaciones interinstitucionales, el Consejo Federal de Derechos Humanos (que coordina las políticas de promoción y garantía de los derechos humanos entre el Estado nacional y los estados provinciales), reparación histórica (que tramita los beneficios de los ex detenidos y civiles procesados por tribunales militares hasta 1983), la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (que impulsa la búsqueda de niños desaparecidos y secuestrados), y la Comisión Nacional sobre la Desaparición Forzada de Personas. Igualmente, dentro del ámbito del poder ejecutivo nacional se encuentra el Procurador Penitenciario, institución creada en junio de 1993, que tiene como mandato la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el régimen penitenciario federal. En julio de 1995 el Congreso de la Nación promulgó la ley que creó el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Esta institución tiene como objetivo la elaboración de políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo. El Gobierno señaló asimismo que las dos cámaras del poder legislativo han establecido comisiones de derechos humanos y garantías en su seno, las cuales tienen representación multipartidaria. En 1993 el Congreso de la Nación creó, en el ámbito del poder legislativo, la Defensoría del Pueblo, cuyo mandato es la protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública nacional.

4. El Gobierno de la Argentina también proporcionó información sobre los recursos legales disponibles a sus ciudadanos para hacer frente a la violación de sus derechos fundamentales. Entre estos recursos figuran la acción de amparo y el hábeas corpus. El recurso de amparo ha sido introducido mediante reforma constitucional y brinda una acción expedita y rápida contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos en la Constitución, un tratado o una ley. La acción de hábeas corpus procede cuando el derecho lesionado es la libertad física o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el caso de desaparición forzada de personas. El Gobierno señaló que cabe un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para recurrir sentencias definitivas en los casos enumerados en la Ley N° 48. La jurisprudencia de la Corte Suprema ha extendido el recurso extraordinario a los casos de sentencias arbitrarias que violan la garantía de defensa en juicio. El Gobierno se refirió también a las medidas de reparación que se otorgan a las víctimas de violaciones de derechos humanos en la Argentina. Una ley de 1991 prevé indemnizaciones para los familiares y las víctimas de la última dictadura militar entre 1976 y 1983. El Gobierno señaló que su iniciativa para indemnizar a las víctimas de tortura ha seguido las recomendaciones del Comité contra la Tortura. Asimismo, en diciembre de 1994 el Congreso sancionó una ley disponiendo "el otorgamiento de un beneficio a los causahabientes de las personas que al momento de su promulgación se encuentran en situación de desaparición forzada y de aquellos que hubiesen fallecido como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad, o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10 de diciembre de 1983". Ésta y otras medidas mencionadas por el Gobierno forman parte de su política progresiva de reparación respecto de los hechos del pasado inmediatamente anterior al restablecimiento democrático.

#### Azerbaiyán

5. El Gobierno de Azerbaiyán proporcionó información sobre su legislación interna en materia de combate a la impunidad y compensación. Dicha legislación comprende la Constitución y varias leyes de alcance nacional. El artículo 68 de la Constitución establece que los derechos de una persona que ha sido víctima de un crimen o abuso de autoridad están protegidos por la ley. "La víctima tiene derecho a participar en el proceso judicial y a demandar compensación por el daño causado. Toda persona tiene derecho a una compensación de parte del Estado por el daño causado como resultado de una acción o inacción ilegal de los órganos estatales o de sus funcionarios". La Ley de compensación de la República Azerbaiyana (Daños a individuos privados como resultado de actos de las agencias de investigación preliminar, agencias de investigación, el sistema de procuración y las cortes), adoptada en diciembre de 1998, establece que se debe brindar compensación por el daño causado a una persona como resultado de detenciones, acusaciones, arresto y condenación ilegal, mandato de inmovilización e incautación de propiedad ilegales, búsquedas individuales y la imposición ilegal de penas administrativas (art. 1). La Ley sobre quejas ante los tribunales establece que los extranjeros y los apátridas pueden presentar quejas y demandas delante de los tribunales apropiados según el procedimiento fijado en la ley (art. 1). Finalmente, la Ley de protección estatal de diciembre de 1998 establece medidas para asegurar la seguridad y protección social de víctimas y testigos en casos penales.

### Cuba

6. El Gobierno de Cuba manifestó que "presta gran importancia a la necesidad de poner fin de manera inmediata, en todos los países y en todas sus manifestaciones, a la impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos". Consideró que es necesario preservar el espíritu de integridad en el combate a la impunidad que emergió del consenso de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la cual afirmó que todos los derechos son universales, indivisibles e interdependientes y la necesidad de que la comunidad internacional trate a todos los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa. El Gobierno manifestó su rechazo a los intentos de "imponer un tratamiento selectivo y diferenciado a las distintas categorías de derechos humanos", y de atribuir el carácter de "no justiciables" a los derechos económicos, sociales y culturales. El Gobierno manifestó que apoya firmemente el nombramiento inmediato de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la cuestión de la impunidad; sin embargo, manifestó que se opondrá si se pretende formular su mandato de manera restrictiva y discriminatoria. El Gobierno señaló que las labores del experto independiente no deben limitarse a la compilación y sistematización de la legislación existente en la materia sino que también debe formular recomendaciones a la Comisión para el desarrollo progresivo de la normatividad internacional. En el cumplimiento de su mandato, el experto independiente debe respetar un grupo de principios básicos que deben ser incluidos en la resolución que solicite su nombramiento, entre ellos la cooperación internacional basada en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, la condena de las acciones unilaterales, el respeto al papel principal de los Estados en la lucha contra la impunidad, la obligación de exigir responsabilidades a los autores de las violaciones de derechos humanos como un elemento esencial de toda reparación eficaz, y la cooperación internacional mediante el recurso a mecanismos de aplicación universal. El Gobierno también manifestó sus opiniones respecto a los retos más importantes en el combate futuro a la impunidad.

7. El Gobierno de Cuba proporcionó asimismo información sobre diversas medidas legislativas, administrativas o de otra índole adoptadas para combatir la impunidad. Señaló que el Tribunal Provincial de Ciudad de la Habana ha llevado a cabo un proceso judicial contra el Gobierno de los Estados Unidos sobre reparaciones de daños humanos e indemnización de perjuicios. También informó de que la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba ha proclamado el derecho del pueblo cubano a reclamar la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en el caso del bloqueo económico impuesto contra Cuba. Finalmente, el Gobierno lamentó que la resolución 2001/70 no haya sido adoptada por consenso y exhortó a todas las partes a trabajar por dicho consenso en el futuro.

### Guatemala

8. El Gobierno de Guatemala informó de que estaba consciente de la necesidad de luchar contra la impunidad y reconoció que ello implica un proceso largo y complejo. En lo referente al eventual nombramiento de un experto independiente sobre el tema de la impunidad, el Gobierno señaló que el tema es muy amplio para que un solo experto pueda encargarse de él y, haciendo explícita referencia al caso de Guatemala, estando las causas de la impunidad ya identificadas sería mejor que los relatores temáticos ya existentes incluyeran dentro de sus trabajos el tema de la impunidad. El Gobierno también proporcionó información detallada sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole adoptadas en Guatemala para luchar contra la

impunidad. Entre las medidas legislativas, el Gobierno citó varias disposiciones contenidas en la Constitución de Guatemala, entre ellas la garantía de libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado (art. 29), la acción pública para enjuiciar a los infractores (art. 45) y la responsabilidad conjunta del Estado cuando un funcionario público infringe la ley en perjuicio de particulares (art. 155). La independencia del organismo judicial es garantizada en el artículo 213 de la Constitución. El Código Penal sanciona a los jueces y fiscales que faltan a sus obligaciones al dejar "maliciosamente de promover la persecución y procesamiento de los delincuentes" e igualmente al juez que se negara a juzgar, pretextando oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley (art. 469). El Congreso de la República reformó en 1995 el Código Penal incorporando el artículo 201 bis, que tipifica la tortura como delito. Otros artículos tipifican la desaparición forzada y los delitos de lesa humanidad. Un nuevo Código Procesal Penal promulgado en 1994 presenta varios elementos positivos, entre ellos el artículo 116 que otorga al agraviado o su representante el derecho de iniciar o adherirse a la acción penal ya iniciada por el ministerio público. "El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano, o asociación de ciudadanos, contra funcionarios o empleados públicos que hubieran violado directamente los derechos humanos". En la actualidad la Corte Suprema está trabajando en reformas adicionales a la legislación penal y procesal penal. El Decreto-ley N° 145 de 1996, Ley de reconciliación nacional, establece la extinción de la responsabilidad criminal por delitos políticos o delitos comunes conexos a los políticos que ocurrieron durante el conflicto armado. Sin embargo, prohíbe la amnistía para aquellos actos que bajo la ley nacional e internacional no pueden ser perdonados o amnistiados, es decir desapariciones forzadas, tortura y genocidio.

9. El Gobierno también se refirió a las medidas administrativas y políticas adoptadas por el Estado guatemalteco. Entre ellas destacan la desmovilización de grupos paramilitares y la reestructuración del ejército. En 1996 el Congreso reformó el Código Militar, disponiendo que los delitos o faltas comunes cometidos por militares serán juzgados por los tribunales ordinarios. En materia de derechos humanos, el Gobierno manifestó que ha adoptado dos objetivos principales: la seguridad pública y la justicia. El Presidente de Guatemala ha indicado que se implementarán las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, para lo cual se ha establecido una Secretaría de Paz que trabajará en coordinación con otras instituciones nacionales. Como símbolo de la voluntad política de luchar contra la impunidad, el Gobierno citó el esclarecimiento del asesinato del Obispo Gerardi, y la identificación y sanción de los responsables. Asimismo, en junio de 2001, se creó la Comisión para la Paz y la Concordia, cuyo objetivo es coordinar las acciones necesarias para lograr la reconciliación entre los guatemaltecos mediante la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. El Gobierno señaló asimismo que ha solucionado de manera amistosa varios casos al haber reconocido su responsabilidad en las violaciones de los derechos humanos correspondientes y al haber aceptado la obligación de proveer reparación a las víctimas. El Gobierno ha declarado que cumplirá los informes y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a 44 casos de ejecuciones extrajudiciales y 5 casos de desapariciones forzadas. Por otro lado, el poder judicial se ha comprometido a reabrir e impulsar la investigación de una serie de casos emblemáticos en materia de impunidad.

10. El Gobierno brindó asimismo información sobre otras acciones y medidas tomadas para combatir la impunidad, entre ellas el fortalecimiento de instancias de protección de derechos humanos como la Procuraduría de Derechos Humanos, la Comisión Presidencial Coordinadora

de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos - COPREDEH, el ministerio público, el organismo judicial y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República. Se ha creado igualmente una Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia con "la finalidad de apoyar y fortalecer a las instituciones y coadyuvar a mejorar en forma integral el sistema de justicia en Guatemala". Entre los trabajos que esta Comisión ha emprendido, el Gobierno destaca el proyecto de soluciones a la problemática del uso abusivo de la acción de amparo en el sistema judicial. Con relación al ministerio público, el Gobierno señaló que se ha dado prioridad a la capacitación de los agentes fiscales y se han implementado las recomendaciones del Relator Especial para la independencia de jueces y abogados, Sr. Dato' Param Cumaraswamy, al establecerse una carrera judicial, una fiscalía anticorrupción, y una oficina de atención a quejas dentro del ministerio público. El Gobierno enumeró igualmente una serie de medidas y logros en materia penitenciaria y policial. En 1997 el Congreso de la República creó una nueva Policía Nacional Civil lo que "ha permitido elevar el nivel profesional de los agentes de la policía", la que tiene "un carácter multilingüe, pluricultural y multiétnico". Dentro de la policía existe una Oficina de Responsabilidad Profesional la que, junto al Alto Mando del Ejército, "ha manifestado su voluntad real de poner a disponibilidad de las autoridades competentes a las personas que a su interior estén siendo acusadas de violaciones de derechos humanos". El Gobierno también brindó información sobre el Plan de Modernización del Organismo Judicial que viene implementando con la aprobación de la Corte Suprema de Justicia.

11. El Gobierno de Guatemala proporcionó abundante información sobre las medidas adoptadas para contrarrestar el clima de intimidación de jueces y otros funcionarios y personas ligadas a la administración de justicia. El Gobierno señaló que desde el año 2000 la Corte Suprema ha establecido un Servicio de Protección a Testigos y Personas Vinculadas con la Administración de Justicia y ha tomado medidas, entre ellas la coordinación con el ministerio público y la Policía Nacional, para la protección de fiscales y magistrados que han recibido amenazas. Se ha nombrado una fiscalía especial para la investigación y seguimiento de estos casos y se ha establecido una Comisión de Seguridad de Jueces y Magistrados. Los objetivos de esta Comisión son "brindar seguridad a jueces y magistrados, así como a las familias de los mismos" y "mantener el registro de casos para analizar periódicamente las medidas de seguridad que deben adoptarse dependiendo de la gravedad de los mismos". Esta Comisión ha entrevistado a jueces y magistrados que han recibido amenazas o agresiones, ha establecido una base de datos y ha recomendado las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de los jueces. El Gobierno también proporcionó información sobre medidas y acciones realizadas para reformar y mejorar la administración de la justicia en el marco de la lucha contra la impunidad, entre ellas la capacitación judicial y el establecimiento de una carrera judicial. En el año 2000 la Corte Suprema aprobó los reglamentos de la Ley de la carrera judicial y de la Ley de servicio civil del organismo judicial, y posteriormente se constituyó el Consejo de la Carrera Judicial. A través de la Escuela de Estudios Judiciales se está desarrollando un programa de capacitación que asegure la calidad de los miembros del organismo judicial y garantice la evaluación efectiva y objetiva de su trabajo. El Gobierno también informó que se han creado mecanismos de supervisión eficaces e independientes para hacer frente a la corrupción en el poder judicial sin minar la independencia de la judicatura.

### Noruega

12. El Gobierno de Noruega recordó que en el momento de la adopción de la resolución 2001/70 sobre impunidad había manifestado ciertas reservas en relación con el lenguaje usado en, entre otros, el párrafo 10. El Gobierno subrayó que únicamente los Estados tienen obligaciones en derechos humanos, en consecuencia, ninguna violación de derechos humanos constituye, como tal, un crimen. Con relación al combate a la impunidad, es la responsabilidad de los Estados llevar ante la justicia a aquellos que han cometido un crimen, sea con arreglo a la ley nacional que implementa una obligación de derechos humanos o al derecho internacional. El derecho internacional establece la responsabilidad criminal individual por violaciones graves del derecho internacional humanitario, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. En este contexto el Gobierno expresó que no es favorable al nombramiento de un experto independiente sobre el tema de la impunidad con el mandato formulado en el párrafo 10 de la resolución 2001/70.

13. El Gobierno noruego proporcionó información sobre ciertas medidas legislativas o administrativas adoptadas para combatir la impunidad. Señaló que la implementación legal de las obligaciones de Noruega en materia de derechos humanos está asegurada a través de la ley penal y el sistema de justicia penal. Las víctimas de violaciones de derechos humanos pueden demandar compensación del Estado de acuerdo a las disposiciones que están parcialmente codificadas en la Ley de daños de junio de 1969 y otras reglas no escritas. Adicionalmente, una Ley sobre compensación a víctimas de violencia acaba de ser adoptada en abril de 2001. De acuerdo a esta ley, si un individuo ha sufrido daños corporales como resultado de un asalto corporal intencional u otro crimen consistente en violencia o fuerza, él o sus familiares pueden obtener compensación.

### Perú

14. El Gobierno del Perú expresó su posición favorable al eventual nombramiento de un experto independiente sobre el tema de la impunidad. El Gobierno presentó también abundante información sobre las medidas legislativas y de otra índole tomadas recientemente por el Gobierno de transición. Señaló que mediante resolución suprema de junio de 2001 se había creado una Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Humanitario como órgano consultivo de carácter multisectorial del poder ejecutivo con la finalidad de elaborar estudios y formular recomendaciones para la observancia del derecho internacional humanitario en el país. El Gobierno presentó también información sobre la creación y trabajos de la Comisión de Indulto creada con la finalidad de revisar los casos de inocentes privados de libertad durante la lucha contra el terrorismo. Después de cinco años de labor la Comisión de Indulto ha logrado la liberación de 668 personas, lo que significa un reconocimiento público de los errores judiciales y las irregularidades cometidas por malos policías, militares y jueces. El Gobierno señaló que sólo en el último año, durante la gestión de Diego García Sayán como Ministro de Justicia, se concedieron 155 indultos pero que aún quedan por estudiarse aproximadamente 1.916 solicitudes, de las cuales 560 tienen carácter prioritario. Actualmente existe una sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 30 de octubre de 2000 que ordena a los funcionarios públicos emplazados que se cumpla con el mandato indemnizatorio reconocido en el inciso 6 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, una vez que se haya determinado judicialmente el monto de la reparación. El Gobierno también informó de que el Perú ha firmado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 7 de

diciembre de 2000 y que el proceso de ratificación en el Congreso de la República ya ha sido iniciado. El Gobierno peruano asignó gran importancia al cumplimiento de las decisiones y recomendaciones no jurisdiccionales de organismos internacionales de derechos humanos. Señaló que por disposición de un decreto supremo de diciembre de 2000, dichas decisiones y recomendaciones deben ser procesadas de buena fe y se designó al Consejo Nacional de Derechos Humanos como organismo responsable de coordinar su seguimiento. Un grupo de trabajo de dicho Consejo ha elaborado un informe y un proyecto de ley que establece los mecanismos para la implementación de dichas decisiones y recomendaciones.

15. El Gobierno también brindó información sobre la creación por decreto supremo de junio de 2001 de la Comisión de la Verdad, que tiene por objeto contribuir al esclarecimiento de los crímenes y violaciones de los derechos humanos cometidos por las organizaciones terroristas y los agentes del Estado, elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y sus familiares y recomendar reformas legales e institucionales como garantías preventivas. La Comisión de la Verdad enfocará su trabajo en los casos de asesinatos y secuestros, desapariciones forzadas, torturas y lesiones graves, violaciones de los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país y otros crímenes. La Comisión no tiene atribuciones judiciales, por lo que no sustituye en sus funciones al poder judicial ni al ministerio público. Una vez constituida, la Comisión tendrá un plazo de 18 meses para realizar su trabajo, los cuales podrán ser prorrogados. Su informe final será presentado al Presidente de la República y los titulares de los otros poderes del Estado además de ser publicado. El poder ejecutivo atenderá las recomendaciones de la Comisión en tanto sea compatible con la ley.

16. El Gobierno envió información adicional sobre el Programa Nacional Anticorrupción aprobado por resolución suprema de abril de 2001. Los objetivos del programa son elaborar un diagnóstico sobre la corrupción en el país, proponer los elementos fundamentales para la elaboración de una agenda nacional de lucha contra la corrupción y sentar las bases para el establecimiento de instancias de concertación para ese efecto. Un grupo de Iniciativa Nacional Anticorrupción trabajó durante cinco meses y preparó varios informes y recomendaciones que fueron presentados al Presidente de la República. El Gobierno expresó que la lucha anticorrupción ha sido encabezada por el Ministerio de Justicia. En el contexto de los graves hechos de corrupción ocurridos durante los años pasados, el Congreso aprobó varias medidas legislativas que han acelerado la lucha anticorrupción.

17. El Gobierno brindó también información sobre el cumplimiento y ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la casi totalidad de estos casos se han otorgado indemnizaciones a las víctimas o a sus familiares y/o se han iniciado investigaciones para identificar y sancionar a los responsables de las violaciones. En el contexto de uno de estos casos, el caso Castillo Petruzzi y otros, el Perú había retirado su declaración de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, hecho que la Corte declaró improcedente. Posteriormente, el Estado peruano dejó sin efecto dicha medida y reafirmó su sometimiento a la Corte y cooperación con la misma. En otro caso, la Corte Interamericana había declarado que las leyes de amnistía promulgadas por el Gobierno peruano son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos. En algunos casos las reparaciones otorgadas a las víctimas han incluido servicios educativos y de salud por parte del Estado y la instalación de una estatua conmemorativa a las víctimas, así como garantías de no repetición, la publicación de la sentencia



en el Diario Oficial, disculpas públicas, la tipificación legal del delito de ejecución extrajudicial y la iniciación del proceso de firma y ratificación de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

18. Finalmente, el Gobierno peruano detalló diversas acciones legales y judiciales que se llevan a cabo contra Vladimiro Montesinos, ex Asesor de Inteligencia Nacional del ex Presidente Alberto Fujimori, por varios delitos, entre ellos corrupción y violaciones graves a los derechos humanos. Junto al Sr. Montesinos, un total de 748 personas vienen siendo investigadas y procesadas, entre ellas varios altos mandos militares y policiales. El Gobierno señaló que tales acciones son el esfuerzo más importante en la historia republicana del Perú para combatir la impunidad. Por otro lado, también informó de que el Consejo Nacional de Derechos Humanos ha iniciado trabajos para la elaboración e implementación de un plan nacional de protección y promoción de los derechos humanos.

### III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

19. La Asociación para la Prevención de la Tortura sostuvo que la prevención de la tortura requiere la efectiva resolución de la problemática de la impunidad. Por esa razón la Asociación ha venido apoyando los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para la elaboración de un efectivo conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Con ese objeto, la Asociación consideró que el nombramiento de un experto independiente sobre el tema de la impunidad es un paso crucial en el desarrollo e implementación de los trabajos ya en marcha. En opinión de la Asociación, el experto independiente debería encargarse de actualizar el conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad con miras a su adopción por la Comisión de Derechos Humanos. El experto también debería encargarse de la elaboración de un conjunto de principios sobre la cuestión de la impunidad por violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales. Finalmente, la Asociación sugirió que el experto independiente pueda recibir opiniones y comentarios de parte de Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

20. La Comisión Internacional de Juristas recordó su cooperación con los trabajos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el tema de la impunidad, en particular su colaboración con los dos expertos designados para estudiar el fenómeno de la impunidad con relación a los derechos civiles y políticos por un lado y los derechos económicos, sociales y culturales por el otro. La Comisión mencionó su asociación con el proceso de elaboración del proyecto de conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, el cual incorpora los avances registrados hasta 1997 en el derecho internacional sobre la materia. Señaló sin embargo que los desarrollos ocurridos en los últimos cuatro años deberían tomarse en cuenta. La Comisión Internacional de Juristas manifestó su extrañeza por la decisión de la Comisión de Derechos Humanos "de interrumpir abrupta e inexplicablemente el examen del proyecto" y consideró vital la reanudación de su examen con miras a su adopción. En cuanto al eventual nombramiento de un experto independiente sobre el tema de la impunidad, la Comisión expresó que siendo la impunidad un tema complejo, la impunidad por violaciones de derechos civiles y

políticos y por violaciones de derechos económicos y sociales plantean problemas distintos y requieren tratamiento separado. Por esa razón, la Comisión consideró que la Comisión de Derechos Humanos debería nombrar dos expertos independientes sobre la impunidad con mandatos distintos: un experto sobre la impunidad de los autores de violaciones de derechos civiles y políticos con el mandato de actualizar el proyecto de conjunto de principios mencionado anteriormente, y un experto sobre la impunidad de los autores de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales con el mandato de profundizar en el estudio de la cuestión e identificar y proponer estándares internacionales en la materia. Igualmente, la Comisión observó que la impunidad debe continuar siendo objeto de examen por los distintos relatores especiales y mecanismos temáticos y geográficos de la Comisión de Derechos Humanos.

21. La Unión Internacional de Abogados se felicitó de los avances considerables que la justicia penal internacional ha conocido durante los últimos años y proporcionó información sobre varios de esos avances. La Unión Internacional mencionó la inminente formación de un tribunal especial en Sierra Leona y el establecimiento en Camboya de cámaras extraordinarias para juzgar a los responsables de crímenes cometidos en el período de la Kampuchea democrática. Estas dos jurisdicciones se distinguen de los Tribunales Penales para la antigua Yugoslavia y Rwanda en tanto que se constituyen como sistemas mixtos dejando un lugar al componente nacional. El artículo 5 del proyecto de estatuto para el tribunal especial en Sierra Leona describe, además de las violaciones graves del derecho humanitario, otros crímenes considerados como tales en el derecho interno del país. También está prevista la cooperación entre el tribunal y la Comisión de la Verdad y Reconciliación ya existente. En el caso de Camboya, el proyecto de memorando de entendimiento entre Camboya y las Naciones Unidas negociado en julio de 2000 prevé la creación de salas judiciales compuestas de jueces locales con la participación de un fiscal, de un juez instructor y de jueces extranjeros. En opinión de la Unión, esta práctica corresponde a la regla según la cual la competencia de las jurisdicciones nacionales debe primar cuando se trata de perseguir y castigar a los autores de violaciones graves del derecho penal internacional. La organización citó también el caso de Rwanda donde, para hacer frente a la sobrecarga judicial que representaban los más de 100.000 detenidos en espera de juicio, el Gobierno ha decidido recurrir a una institución consuetudinaria, la gacaca o justicia de los sabios, iniciativa que, en opinión de la Unión, debe ser apoyada. En lo que respecta a la eventual designación de un experto independiente sobre el tema de la impunidad, la Unión manifestó que, suponiendo que dicho nombramiento fuera lo más adecuado, el mandato del experto deberá ser definido de manera que se tomen en cuenta las múltiples formas en que la lucha contra la impunidad puede concebirse en función de las especificidades culturales, legales y judiciales. Su mandato tampoco debe ser limitado a los aspectos jurídicos sino que debe abordar los aspectos éticos y morales ligados al deber de memoria y reparación de las víctimas.

22. El texto completo de las respuestas de los Estados y organizaciones no gubernamentales se encuentra disponible para consulta en la Secretaría.

-----